



RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 2539/2024

MODIFICA RESOLUCIÓN Nº8.308 DE 2020 QUE, APRUEBA TEXTO COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE REGULACIONES DE IMPORTACIÓN PARA GRANOS Y OTROS PRODUCTOS QUE INDICA, DESTINADOS A CONSUMO E INDUSTRIALIZACION, ACTUALIZA TRATAMIENTOS.

Santiago, 12/04/2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Ley Nº 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Ley Nº 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el Decreto Nº 510 de 2016 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); el Decreto Nº 17 de 2023 del Ministerio de Agricultura que establece el nombramiento del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Nº 144 de 2007 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga texto revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO); la Resolución Nº 7 de 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Nº 3.080 de 2003 “Establece criterios de regionalización, en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile”; Nº 3.815 de 2003 “Establece normas para la importación de artículos reglamentados o mercaderías peligrosas para los vegetales”; Nº 133 de 2005 “Establece regulaciones cuarentenarias para el ingreso de embalajes de madera”; Nº 8.308 de 2020 “Aprueba texto coordinado y sistematizado de la resolución que establece regulaciones de importación para granos y otros productos que indica, destinados a consumo e industrialización, actualiza tratamientos y deroga resolución Nº2.677/1999”; Nº 1.284 de 2021” Establece categorización de productos de origen vegetal, según su riesgo de plagas y potenciales efectos en salud animal y según requisitos en su condición de orgánicos y medidas de control para los mismos en frontera y deroga resolución Nº 3.589 de 2012”; todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

CONSIDERANDO:

1. Que, en virtud de esa facultad, el Servicio dictó la Resolución Exenta Nº 8.308 de 2020, citada en vistos que, aprueba texto coordinado y sistematizado de la resolución que establece regulaciones de importación para granos y otros productos que indica, destinados a consumo e industrialización.
2. Que, el Servicio ha efectuado el Análisis de Riesgo de Plagas para granos de canola (*Brassica napus* L.) producidos en Uruguay, para ser importados a Chile, solicitado por la Dirección General de Servicios Agrícolas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca de Uruguay.
3. Que, que se ha realizado un Análisis de Riesgo de Plagas para granos de canola (*Brassica napus* L.) producidos en Estados Unidos, con el fin de importarlos a Chile, a solicitud de Plant Protection and Quarantine (PPQ)/Animal and Plant Health Inspection Service (APHIS) del Departamento de Agricultura de Estados Unidos.
4. Que, existe interés de importadores chilenos por importar mezclas de granos para alimentación animal (macotas), constituidas por las siguientes especies: *Bertholletia excelsa*, *Brassica oleracea*, *Cannabis sativa*, *Capsicum annuum*, *Carthamus tinctorius*, *Cucurbita maxima*, *Guizotia abyssinica*, *Juglans regia* y *Prunus dulcis*; por lo que se realiza Análisis de Riesgo de Plagas.
5. Que, de acuerdo al ARP realizados para granos que conforman mezclas para alimentación de mascotas, se han identificado las siguientes malezas cuarentenarias asociadas: *Ambrosia trifida* (Asteraceae); *Amaranthus palmeri* (Amaranthaceae); *Bassia scoparia* (Amaranthaceae); *Cuscuta spp.* (Cuscutaceae) y *Orobanche crenata* (Orobanchaceae).

6. Que, de acuerdo a las resoluciones caso a caso emitidas históricamente, las semillas de *Cannabis sativa* solo se autorizan, formando parte de una mezcla de semillas para alimentación animal, en un máximo de un 2%.
7. Que, se ha realizado el Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias (ARPC), para *Trogoderma granarium*, el cual determinó que entre sus hospedantes se encuentran algunas especies de granos para consumo, entre las cuales están "cilantro (*Coriandrum sativum*); mijo (*Pennisetum glaucum*, *Pennisetum miliaceum*; nuez moscada (*Myristica fragans*) y pimienta (*Piper nigrum*)".
8. Que esta plaga tiene un alto potencial de introducción y dispersión a través de estas especies, por su forma de almacenaje, lo que puede producir un alto impacto económico para Chile.
9. Que, las especies incluidas en "Otros productos" de la Resolución N° 8.308 de 2020, han sido reguladas en resoluciones específicas, de acuerdo al tipo de producto.
10. Que, según los lineamientos de la NIMF 8 "Determinación de la situación de una plaga en un área", las ONPF utilizan los registros de plagas y otra información para determinar la presencia o ausencia de una plaga en un área.
11. Que, de acuerdo con la NIMF 8, la falta de información debida a que las actividades de vigilancia son inadecuadas o insuficientes, no constituye una base para determinar la ausencia de una plaga.
12. Que, el Servicio ha decidido aceptar que cualquier país pueda declarar el estatus de las plagas, en normativas de todo origen, según los lineamientos de la NIMF 8 "Determinación de la situación de una plaga en un área", mediante la declaración adicional "La/s plaga/s no está/n presentes en el país de origen"; siempre que, el país de origen mantenga información de respaldo y los registros de plagas, en la que se basan, para determinar la condición de país libre, los que podrán ser solicitados por el Servicio.

RESUELVO:

1. Modifíquese la Resolución N°8.308 de 2020 que, aprueba texto coordinado y sistematizado de las resoluciones que establece regulaciones de importación para granos y otros productos que indica, destinados a consumo e industrialización, actualiza tratamientos, en lo siguiente:
 1. 1. Elimínese del cuadro Granos del resuelto N°2.2.1, los siguientes granos: cilantro (*Coriandrum sativum*); mijo (*Pennisetum glaucum* = *P. americanum* = *P. typhoides*, *Panicum miliaceum* = *P. americanum*, *Setaria italica*); nuez moscada (*Myristica fragans*) y pimienta (*Piper nigrum*) con su correspondiente origen y requisito /declaración adicional.

1. 2. Agréguese después del cuadro del Resuelto 2.2.1 Granos, los siguientes resueltos:

2.2.1.1 Granos de las especies que indica:

GRANO	ORIGEN	REQUISITO/DECLARACIÓN ADICIONAL
Canola/Raps (<i>Brassica napus</i>)	Uruguay	Sin declaraciones adicionales
	Estados Unidos	El envío ha sido tratado para el control de <i>Tribolium madens</i> , especificando el tratamiento (producto, dosis y tiempo de exposición) en sección correspondiente del Certificado Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en el punto 5.4 de esta Resolución.

Cilantro (<i>Coriandrum sativum</i>)	Países con presencia de <i>Trogoderma granarium</i>	El envío ha sido tratado para el control de <i>Trogoderma granarium</i> (Col.: Dermestidae), especificando el tratamiento (producto, dosis y tiempo de exposición) en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en el punto 5.1 de esta Resolución.
	Países libres de <i>Trogoderma granarium</i>	<i>Trogoderma granarium</i> no está presente en el país de origen
Mijo (<i>Pennisetum glaucum</i> = <i>P. americanum</i> = <i>P. typhoides</i> , <i>Panicum miliaceum</i> = <i>P. americanum</i> , <i>Setaria italica</i>)	Países con presencia de <i>Trogoderma granarium</i>	El envío ha sido tratado para el control de <i>Trogoderma granarium</i> (Col.: Dermestidae), especificando el tratamiento (producto, dosis y tiempo de exposición) en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en el punto 5.1 de esta Resolución.
	Países libres de <i>Trogoderma granarium</i>	<i>Trogoderma granarium</i> no está presente en el país de origen.
Nuez moscada (<i>Myristica fragans</i>)	Países con presencia de <i>Trogoderma granarium</i>	El envío ha sido tratado para el control de <i>Trogoderma granarium</i> (Col.: Dermestidae), especificando el tratamiento (producto, dosis y tiempo de exposición) en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en el punto 5.1 de esta Resolución.
	Países libres de <i>Trogoderma granarium</i>	<i>Trogoderma granarium</i> no está presente en el país de origen.
Pimienta (<i>Piper nigrum</i>)	Países con presencia de <i>Trogoderma granarium</i>	El envío ha sido tratado para el control de <i>Trogoderma granarium</i> (Col.: Dermestidae), especificando el tratamiento (producto, dosis y tiempo de exposición) en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en el punto 5.1 de esta Resolución.
	Países libres de <i>Trogoderma granarium</i>	<i>Trogoderma granarium</i> no está presente en el país de origen

2.2.1.2. Especies autorizadas **solo si están contenidas en mezclas para alimentación animal** (mascotas):

GRANO	ORIGEN	REQUISITO/DECLARACIÓN ADICIONAL
<i>Bertholletia excelsa</i>	Todo origen	Sin declaraciones adicionales
<i>Brassica oleracea</i>	Todo origen	El envío ha sido tratado con un tratamiento para el control de <i>Tribolium madens</i> (especificando el tratamiento (producto, dosis y tiempo de exposición) en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en el punto 5.4 de esta Resolución.
<i>Cannabis sativa</i> (2% de la mezcla como máximo)	Todo origen	El envío ha sido tratado con un tratamiento para el control de semillas de malezas, especificando el tratamiento (temperatura y tiempo de exposición) en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en el punto 5.5 de esta Resolución.
<i>Capsicum annuum</i>	Todo origen	Sin declaraciones adicionales
<i>Carthamus tinctorius</i>	Todo origen	El envío ha sido tratado con un tratamiento para el control de semillas de malezas, especificando el tratamiento (temperatura y tiempo de exposición) en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en el punto 5.5 de esta Resolución.
<i>Cucurbita maxima</i>	Todo origen	Sin declaraciones adicionales
<i>Guizotia abyssinica</i>	Todo origen	El envío ha sido tratado con un tratamiento para el control de semillas de malezas, especificando el tratamiento (temperatura y tiempo de exposición) en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en el punto 5.5 de esta Resolución.

<p><i>Juglans regia</i> (Fruto seco)</p>	<p>Todo origen</p>	<p>El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Cydia splendana</i> (Lep., Tortricidae), <i>Cydia latiferreana</i> (Lep., Tortricidae).</p> <p>Y</p> <p>El envío ha sido tratado con un tratamiento para el control de <i>Amyelois transitella</i> (Lep. Pyralidae), especificando el tratamiento (producto, dosis y tiempo de exposición) en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en el punto 5.4 de esta Resolución.</p> <p>Y</p> <p>El envío ha sido tratado con un tratamiento para el control de <i>Trogoderma granarium</i> (Col.: Dermestidae), especificando el tratamiento (producto, dosis y tiempo de exposición) en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en el punto 5.1 de esta Resolución.</p>
<p><i>Prunus dulcis</i> (Cuesco)</p>	<p>Todo origen</p>	<p>El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Cydia splendana</i>, (Lep., Tortricidae) y <i>Cydia latiferreana</i> (Lep., Tortricidae).</p> <p>Y</p> <p>El envío ha sido tratado con un tratamiento (a) para el control de <i>Amyelois transitella</i> (Lep. Pyralidae), especificando el tratamiento (producto, dosis y tiempo de exposición) en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en el punto 5.4 de esta Resolución.</p> <p>y</p> <p>El envío ha sido tratado con un tratamiento para el control de <i>Trogoderma granarium</i> (Col.: Dermestidae), especificando el tratamiento (producto, dosis y tiempo de exposición) en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en el punto 5.1 de esta Resolución.</p>

1.3. Reemplácese el resuelvo N°3 por el siguiente:

3. Se aceptará para cada especie especificada en el Resuelvo N°2 de la presente Resolución, como Declaración Adicional alternativa, que:

3.1. La/s plaga/s no está(n) presentes en el país de origen.

Para dar cumplimiento a esta Declaración Adicional, el país de origen deberá mantener información de respaldo y los registros de plagas, en la que se basan para determinar la condición de país libre, teniendo en cuenta que estos registros podrán ser solicitados por el Servicio.

o

3.2. El envío proviene de área libre de la (s) plaga (s), reconocida oficialmente por el Servicio a través de una Resolución exenta.

1.4. Agréguese en el resuelvo N° 5 el siguiente tratamiento:

5.5 Contra semillas de malezas en mezclas de granos:

- o Tratamiento de calor seco a 120 °C por 15 minutos.

El tiempo de exposición debe comenzar a contabilizarse una vez que toda la masa alcance la temperatura requerida.

Debe realizarse en instalaciones aptas para tratamiento térmico y contar con al menos dos sensores de temperatura, que aseguren que la temperatura mínima exigida se mantenga por el tiempo de exposición establecido.

Fuente: Manual de tratamientos USDA/APHIS. T412-a

1.5. Reemplácese en el resuelvo 5.4 la frase "Contra *Tribolium madens* (Coleoptera: Tenebrionidae) y *Corcyra cephalonica* (Lep., Tortricidae)" por la siguiente:

"Contra *Tribolium madens* (Coleoptera: Tenebrionidae), *Corcyra cephalonica* (Lep., Tortricidae) y *Amyelois transitella* (Lep. Pyralidae).

1.6. Reemplácese el segundo párrafo del resuelvo N°8 por lo siguiente:

En caso que se detecten en el envío la presencia de semillas de malezas cuarentenarias para Chile, el Servicio autorizará su ingreso, siempre que se adopten las normas de resguardo señaladas en el numeral 10 de la presente Resolución; y el Jefe de Oficina del PI avise al jefe de la Oficina Sectorial y al Encargado Regional de Protección Agrícola forestal y Semillas de destino, para acciones de vigilancia.

2. Esta resolución entrará en vigencia 30 días corridos después de publicada en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



JOSÉ ARTURO GUAJARDO REYES
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

AZC/MMF/TGR/MBR/ACV/VLAR/CCS/RBO/LVM

Distribución:

- Eric Marcelo Guital Alarcón - Director Regional Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- Fabiola Maritza Barredo Herrera - Directora Regional (S) Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Los Lagos
- Luis Arturo Villanueva Rodríguez - Director Regional (S) Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Maule

- Carlos Andrés Burgos Martínez - Director Regional Dirección Regional de Los Rios - Oficina Regional Los Rios
- Paola Andrea Tala Rossi - Jefa Subdepartamento de Sistemas y Normativa de Puertos - Oficina Central
- Rebeca E. Castillo Granadino - Jefa (S) Departamento Red SAG de Laboratorios - Oficina Central
- Oscar Humberto Camacho Inostroza - Jefe División de Control de Frontera - Oficina Central
- Julio Cerda Cordero - Director Regional Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Aysen
- Sue Vera Cortez - Directora Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Tarapaca
- Roberto Carlos Ferrada Ferrada - Director Regional Región del Biobío Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Biobío
- Jorge Esteban Fernández González - Director Regional (S) Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Coquimbo
- Paula Alejandra Quiero León - Directora Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Magallanes
- Claudio Armando Ternicier Gonzalez - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- Agneta Fabiola Hiche Meza - Director Regional (S) Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Arica y Parinacota
- Juan Francisco Castillo Castillo - Director Regional (S) Región de La Araucanía Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Araucanía
- Fernanda Orellana Silva - Directora Regional (S) Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Antofagasta
- Astrid Tatiana Tala Díaz - Directora Regional SAG Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaíso
- Mei Siu Maggi Achu - Directora Regional Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Atacama

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799
 Validar en:
<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=145641773&hash=4dc41>